

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL.**

EXPEDIENTE: JDCL/66/2016

**ACTOR: CLAUDIA MIRANDA
VÁZQUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
JOQUICINGO ESTADO DE
MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
JORGE E. MUCIÑO ESCALONA.**



Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave **JDCL/66/2016**, promovido por Claudia Miranda Vásquez, por su propio derecho, mediante el cual reclama el pago de dietas, con motivo del ejercicio del cargo de primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México durante el periodo 20013-2015.

RESULTANDO

I. **ANTECEDENTES.** De la narración de los hechos que los actores realizan en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Elección de miembros de los ayuntamientos. Con motivo de la elección celebrada el primero de julio de dos mil doce, la actora resultó electa como primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

2. Ejercicio del cargo. Señala la actora que ejerció el cargo de durante el periodo para el cual resultó electa, percibiendo al igual que los demás integrantes del Ayuntamiento una dieta quincenal y pago de aguinaldo y prima vacacional, esto último durante los dos primeros años.

3. Falta de pago de la dieta. Manifiesta, que el Ayuntamiento responsable, al concluir la administración 2013-2013, omitió el pago íntegro de la dieta a que tiene derecho por las dos quincenas de diciembre, el aguinaldo y la prima vacacional.

4. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Con motivo de la negativa de pago de las dietas que le correspondían, el catorce de abril de dos mil dieciséis promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

5. Radicación. El quince de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, emitió el acuerdo de registro y radicación del escrito presentado en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, bajo la clave **JDCL/66/2016**; y por razón de turno, le correspondió al magistrado Jorge E. Muciño Escalona ser ponente en el proyecto de sentencia.

Por otra parte, en el referido acuerdo, considerando que la promoción del juicio se realizó de manera directa ante este órgano jurisdiccional, acordó remitir copia del escrito de demanda al Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México para que realizara el trámite a que se refiere el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México y remitiera la documentación atinente.

6. Acuerdo de trámite. El cuatro de mayo del dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal diversa documentación relacionada con el trámite que fue ordenado, y el día nueve de mayo de la misma anualidad, se emitió un acuerdo para requerir a la autoridad demandada el informe circunstanciado y diversa documentación para la sustanciación del expediente.

7. Convenio y desistimiento. El doce de mayo de dos mil dieciséis comparecieron ante este Tribunal, la actora y el apoderado legal de la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, para celebrar convenio que tiene como finalidad pagar las dietas adeudadas en parcialidades que se exhibirían y recibirían mediante comparecencia en este órgano jurisdiccional, manifestando la actora que se desistía de la acción promovida en contra del ayuntamiento demandado.

Visto el convenio celebrado, al no advertirse cláusulas contrarias a derecho, el magistrado ponente acordó su aprobación, por tanto, la actora recibió el primer pago parcial de las dietas reclamadas. Asimismo, determinó reservar el acuerdo correspondiente al desistimiento, hasta en tanto se cumpliera el pago total de lo adeudado.

8. Cumplimiento del convenio y ratificación del desistimiento. Mediante comparecencia celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, el apoderado legal de la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, exhibió el último pago de las dietas adeudadas, a su vez la actora lo recibió y ratificó el desistimiento de la instancia y de la acción promovida en contra del ayuntamiento demandado.

En consecuencia, el magistrado ponente acordó tener por ratificado el desistimiento, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su oportunidad, someterlo al Pleno para su discusión y aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1°, fracción VI, 3°, 383, 390, fracción I, 404, 405, 406, fracción IV, 409, fracción I, inciso e), 410, párrafo segundo, 411, 412, fracción IV, 414, 442, 446 y 452 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, presentado por la ciudadana Claudia Miranda Vázquez, quien

acredita que fue electa para un cargo de representación popular, lo que le da derecho al pago de las dietas que reclama por el ejercicio del cargo.

SEGUNDO. En el presente caso existe constancia de que la ciudadana Claudia Miranda Vázquez, resultó electa para desempeñar el cargo de primer regidor propietario del ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, lo que le confirió el derecho de percibir una dieta por el desempeño del cargo.

La actora reclamó vía juicio ciudadano, el pago de las dietas correspondientes a las dos quincenas de diciembre de dos mil quince, el aguinaldo y la prima vacacional de ese mismo año. De igual manera, existe constancia en el expediente que se resuelve, que el día doce de mayo de dos mil dieciséis, comparecieron ante este Tribunal la actora y el apoderado de la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, a efecto de someter a consideración un convenio que tenía como finalidad que las dietas reclamadas, se pagaran en parcialidades.

Una vez establecidas las cláusulas correspondientes, al no ser contrarias a derecho, fueron aprobadas y una vez que la actora recibió el último pago de los pactados ratificó el desistimiento presentado el doce de mayo del presente año.

En ese contexto, se estableció en el convenio que la cantidad adeudada correspondía a \$69,753.21 (sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), que sería pagada en seis parcialidades, pactando además que las cantidades de dinero se entregarían y recibirían mediante comparecencia de la actora y el indicado apoderado ante este Tribunal.

Según lo estipulado, a la firma del convenio la actora recibió la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)

El de ocho de junio de este año, recibió la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

El siete de julio del año en curso, recibió la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

El nueve de agosto de la misma anualidad, recibió la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

El doce de septiembre del año en curso, recibió la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

Finalmente, el trece de octubre de dos mil dieciséis, recibió la cantidad de \$9,753.21 (Nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.)

De esta manera, en la comparecencia en la que la actora recibió el último pago por la cantidad que se le adeudaba, ratificó el desistimiento presentado el día doce de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia se tuvo por ratificado. Por su parte, el apoderado de la Presidenta Municipal de Joquicingo Estado de México, solicitó que se dictara la resolución correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

De acuerdo a lo expuesto, y toda vez que la actora se desistió de la instancia y la acción promovida contra del demandado, en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 427 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, resultando procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, la presente sentencia a las partes en términos de ley; además fijese copia íntegra de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, aprobándose por **unanimidad** de votos de los magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, haciendo suyo el proyecto el primero de los nombrados por ausencia del magistrado Jorge E. Muciño Escalona, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



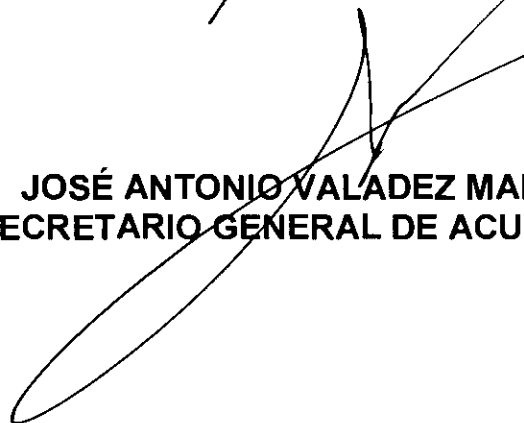
**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO**



**HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO**



**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**